



Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicado: 2020-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos solicitando reconocer personería jurídica al apoderado de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S. Se deja constancia de que dicha cuenta no se encuentra reportada en la demanda para efecto de notificaciones sin embargo si corresponde a la reportada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, el profesional en derecho **JESUS ANTONIO TORRES DURAN**, solicita en comunicación allegada en fecha 01/03/2023 poder amplio y especial, solicitando que se le reconozca personería jurídica como apoderado de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S. y en razón a lo anterior se le comparta link del expediente.

Cabe recordar que, aunque el correo emisor no se encuentra reportado en el escrito de la demanda si corresponde al reportado por el profesional en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	J.TORRES@SGNPL.COM

Ahora, de la revisión del memorial presentado se tiene que el poder allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

*"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos **desde** la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Por lo expuesto y de la revisión del expediente se tiene que, el memorial allegado no cumple con lo dispuesto en la normativa procesal vigente pues advierte el despacho que la dirección que obran en el certificado de Cámara de Comercio de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S. para efecto de notificaciones corresponde a:

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com

Teniendo en cuenta lo anterior, el poder y la comunicación aportada en la fecha 01/03/2023 en todos los casos obran de correos diferentes al mencionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica al profesional en derecho **JESUS ANTONIO TORRES DURAN**, para actuar en el presente proceso por no cumplir con la normatividad procesal vigente.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga Teléfono: 6422271
Correo electrónico: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e4edd2d57708c4f700c498dd50511a93a7cf1a9eef1f16d30f3177f44dda53**

Documento generado en 08/03/2023 07:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>